



1. PROYECTOS DE LEY.

DE LEY DE CANTABRIA POR LA QUE SE SUSTITUYEN LOS ANEXOS A LA LEY DE CANTABRIA 10/2012, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS, REMITIDO POR EL GOBIERNO. [8L/1000-0012]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cantabria por la que se sustituyen los Anexos a la Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, número 8L/1000-0012, presentadas por los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Empleo en sesión celebrada el 23 de abril de 2013.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 30 de abril de 2013

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/1000-0012]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN del Título de la Ley:

Se propone la modificación del título del Proyecto de Ley sustituyendo su actual redacción por la siguiente:

"Proyecto de Ley de Modificación de la Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de Diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas"

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA:

El Grupo Regionalista considera necesario adaptar el título de la Ley al contenido de las Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN del artículo único del Proyecto de Ley, por el que se da una nueva redacción a su rúbrica:

Se propone la modificación de la rúbrica del Artículo Único del Proyecto de Ley, sustituyendo su actual redacción: "Sustitución de los Anexos a la Ley de Cantabria 10/2012 de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas" por la siguiente:



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 9722

30 de abril de 2013

Núm. 275

"Modificaciones de carácter fiscal y administrativo de carácter urgente y sustitución de los Anexos de la Ley de Cantabria 10/2012 de 26 de Diciembre "

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA:

El Grupo Regionalista considera necesaria la cambiar la rúbrica de este artículo, acomodándolo al nuevo contenido derivado de las Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN del Artículo único del Proyecto de Ley.

Se propone la modificación del texto del Artículo único del Proyecto de Ley, sustituyendo su actual redacción por la siguiente:

"Tres.– Por el que se procede a sustituir los Anexos de la Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de Diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, por los que se transcriben a continuación"

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA:

El Grupo Regionalista considera necesaria la modificación propuesta, numerando el texto original para dar cabida a los nuevos contenidos que se pretenden añadir al Artículo único del Proyecto de Ley, con los números Uno y Dos.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN del Artículo único del Proyecto de Ley.

Se propone la modificación del Anexo II del Artículo único del Proyecto de Ley, sustituyendo su actual redacción por la siguiente:

ANEXO II

"Componente fijo: 14,88 euros/abonado o sujeto pasivo/año, siendo divisible por periodos de devengo trimestrales si fuere preciso.

Componente variable:

1. Régimen general para usos domésticos: 0,288400 euros/metro cúbico

2. Régimen general para usos industriales: 0,374714 euros/metro cúbico

3. Régimen de medición directa de la carga contaminante:

- 0,264813 euros por kilogramo de materias en suspensión (MES)
- 0,306734 euros por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO)
- 0,668985 euros por kilogramo de fósforo total (P)
- 5,255884 euros por kiloequivalente de materias inhibitorias (MI)
- 4,196220 euros por Siemens/cm por metro cúbico de sales solubles (SOL)
- 0,334647 euros por kilogramo de nitrógeno total (N)
- 0,000056 euros por °C de incremento de temperatura (IT)»



JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA:

El Grupo Regionalista considera necesaria la modificación propuesta en coherencia con la Enmienda que se propondrá para la modificación de las tarifas contenidas en el artículo 31.4 de la Ley de Cantabria 2/2002 de 29 de Abril.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN del Artículo único del Proyecto de Ley.

Se propone la modificación del texto del Artículo único del Proyecto de Ley, incorporando un nuevo apartado con el número Uno y la siguiente redacción:

"Uno. - Por el que se modifica el artículo 31.4 de la Ley 2/2002 , de 29 de Abril de saneamiento y Depuración de las Aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 31. 4 de la Ley 2/2002 de 29 de Abril, de saneamiento y Depuración de las Aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria queda redactado de la siguiente manera:

" 4. Se fijan las siguientes tarifas:

Componente fijo: 14,88 euros/abonado o sujeto pasivo/año, siendo divisible por periodos de devengo trimestrales si fuere preciso.

Componente variable:

1. Régimen general para usos domésticos: 0,288400 euros/metro cúbico

2. Régimen general para usos industriales: 0,374714 euros/metro cúbico

3. Régimen de medición directa de la carga contaminante:

- 0,264813 euros por kilogramo de materias en suspensión (MES)
- 0,306734 euros por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO)
- 0,668985 euros por kilogramo de fósforo total (P)
- 5,255884 euros por kiloequitos de materias inhibitorias (MI)
- 4,196220 euros por Siemens/cm por metro cúbico de sales solubles (SOL)
- 0,334647 euros por kilogramo de nitrógeno total (N)
- 0,000056 euros por °C de incremento de temperatura (IT)»

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA

El actual contexto de crisis económica y la pesada carga tributaria que soportan las familias, hace necesario retrotraer la parte fija del canon al importe establecido en la Ley de Cantabria 11/2010, congelando la parte variable en las cantidades establecidas en la Ley de Cantabria 5/2011.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN del Artículo único del Proyecto de Ley.

Se propone la modificación del texto del Artículo único del Proyecto de Ley, incorporando un nuevo apartado con el número Dos y la siguiente redacción:



"Dos.- Por el que se modifican los artículos 32 y 33 de la Ley 2/2002 , de 29 de Abril de saneamiento y Depuración de las Aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que pasan a tener la siguiente redacción:

"Artículo 32 Devengo

1. El devengo del canon de saneamiento se producirá en el momento del vertido de las aguas residuales.

2. – En el caso de los abastecimientos sometidos al pago de tarifa por suministro de agua, el abono del cánón será exigible, por los obligados a recaudar conforme al apartado 1 del artículo siguiente y, por los Ayuntamientos y Entidades locales menores que hubieran asumido voluntariamente su recaudación, al mismo tiempo que las cuotas correspondientes a dichos suministros.

3. – En los demás supuestos, o cuando se trate de abastecimientos no sometidos al pago de tarifa por suministro de agua, el canon se pagará por la persona física o jurídica titular del aprovechamiento de agua o propietaria de instalaciones de recogida de aguas pluviales o similares, mediante liquidaciones periódicas y en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 33 Recaudación.

1. El canon de saneamiento será facturado y percibido directamente de los usuarios por las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que efectúen el suministro del agua, con las excepciones contempladas en el apartado siguiente. Cuando no exista un suministrador, el propio Ente del Agua y Medio Ambiente será quien facture y perciba el canon directamente de los usuarios.

2. Los Ayuntamientos y otras Entidades locales menores, no estarán obligados a efectuar la recaudación, pero podrán asumir voluntariamente su gestión previo Convenio con el Ente del Agua y Medio Ambiente, que contemplará, necesariamente, la recuperación de los costes que por la prestación del servicio se les genere y, su reintegro a la Administración local en el plazo de un mes desde la expedición de la correspondiente certificación del gasto soportado. A tales efectos, se considerará válida la certificación expedida por la Administración local, sin perjuicio de su ulterior comprobación por el Ente.

3. El canon figurará de forma separada en las facturas o recibos que emitan dichas personas o entidades. El Ente detallará las especificaciones que deben contenerse en el recibo del agua a estos efectos.

4. El Ente comprobará e investigará las actividades que se refieran al rendimiento del canon, tales como el consumo de agua, la facturación o su percepción.

5. Las personas o entidades suministradoras deberán declarar e ingresar mediante autoliquidación el importe del canon en las cuentas de la Entidad Gestora en la forma y en los plazos que se fijen reglamentariamente. Dichas personas, como obligados a repercutir, están sujetas al régimen de responsabilidades y obligaciones establecido en la Ley General Tributaria y demás disposiciones aplicables. En particular, las entidades suministradoras de agua están obligadas al pago de las cantidades correspondientes al canon que no hayan repercutido a sus abonados.

6. En los supuestos de impago del canon, procederá la aplicación del procedimiento de apremio que se practicará en la forma regulada legalmente por el órgano competente del Gobierno de Cantabria, con sujeción a la ordenación de la materia contenida en la Ley General Tributaria y normas complementarias concordantes.

7. Las infracciones administrativas por defectos en la aplicación del canon y sus sanciones serán las contenidas en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias o concordantes.

Se califica expresamente como infracción administrativa el hecho de que un obligado a la recaudación del canon no lo haga efectivamente, lo realice con incorrección o, en general, no entregue al Ente las cantidades que debiera.

En estos supuestos el Ente incoará un expediente sancionador observando, a falta de regulación específica, las reglas generales contenidas en la regulación del procedimiento sancionador común o tributario.

La sanción consistirá en una multa que tendrá una cuantía entre el doble y el triple de lo que debiera haberse recaudado por el canon, graduándose la sanción concreta en función del grado de culpabilidad del infractor.

Será autoridad sancionadora en todo caso el Director del Ente del Agua y Medio Ambiente, contra cuya resolución cabrá recurso de alzada ante el Presidente del Ente y Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.



Lo indicado en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales que pudieran aparecer en el curso del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la tramitación y se pondrán en conocimiento del órgano judicial competente las actuaciones para que resuelva lo que considere procedente.

8. –En todo caso, lo dispuesto en los apartados 3,4,5,6 y 7 de este artículo, será de aplicación para los Ayuntamientos y otras Entidades locales menores que hubieran asumido voluntariamente la recaudación en virtud del Convenio contemplado en el apartado 2.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA:

El Grupo Regionalista considera que es necesario aliviar las cargas que pesan sobre los Ayuntamientos y Entidades Locales menores, liberándole de la obligación legal de recaudar un tributo en el que no participan, compensando los costes que se deriven para las Administraciones locales que decidan colaborar voluntariamente con la Administración Regional en la recaudación.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN de la DISPOSICIÓN DEROGATORIA DEL PROYECTO DE LEY.

Se propone la modificación de la DISPOSICIÓN DEROGATORIA del Proyecto de Ley, sustituyendo su actual redacción por la siguiente:

" Quedan expresamente derogados:

- El Capítulo VIII, Impuesto especial sobre hidrocarburos, del Título I del Decreto Legislativo 62/2008 de 19 de Junio.

- El apartado siete del artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de Diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.

Y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA:

Los perniciosos efectos de la implantación del tramo autonómico del impuesto sobre la venta minorista de determinados hidrocarburos en nuestra Región, aconseja su supresión con carácter inmediato.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL PROYECTO DE LEY

Se propone la modificación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Proyecto de Ley, sustituyendo su actual redacción por la siguiente:

"Uno.– Los Ayuntamientos y Entidades locales menores que en la actualidad ejercen funciones de recaudación para el cobro del canon de saneamiento dispondrán hasta el 30 de Septiembre de 2.013, para comunicar al Ente del Agua y Medioambiente, su voluntad de seguir prestando el servicio, con carácter voluntario, o cesar en su prestación, entendiéndose para el caso de que no lo hicieran, que renuncian a hacerlo, asumiendo el Ente la recaudación del canon a partir del primero de Enero de 2.014 y, hasta en tanto, no se produzca la firma del Convenio que se contempla en el nuevo apartado 2 del artículo 33 de la Ley 2/2002 , de 29 de Abril de saneamiento y Depuración de las Aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 9726

30 de abril de 2013

Núm. 275

Dos.– Los efectos del Anexo I se retrotraen al momento de entrada en vigor de la Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de Diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Tres.– La modificación de la tarifa del canon de saneamiento y los efectos del Anexo II, serán de aplicación para los vertidos de aguas residuales que se produzcan a partir del primero de Junio de 2.013.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA:

Se considera necesario establecer los periodos transitorios que se reflejan en la Enmienda propuesta.

ENMIENDA NÚMERO 9

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

Enmienda n.º 9

DE ADICIÓN de una DISPOSICIÓN ADICIONAL al Proyecto de Ley.

Se propone añadir una DISPOSICIÓN ADICIONAL al Proyecto de Ley, con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL: Quedan modificadas, en los términos contenidos en la presente Ley, las siguientes disposiciones legales:

Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de Diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Ley 2/2002, de 29 de Abril de saneamiento y Depuración de las Aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Texto Refundido del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de Junio."

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA:

Se considera necesario por razones de seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚMERO 10

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley.

Se propone la modificación de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley, sustituyendo su actual redacción por la siguiente:

El actual contexto de crisis económica aconseja, con carácter urgente, la introducción de medidas fiscales y administrativas, que contribuyan a dinamizar la economía, aliviando la pesada carga impositiva que soportan las familias. Con este objetivo se modifica la tarifa del canon de saneamiento contenida en el artículo 31.4 de la Ley 2/2002, de 29 de Abril de saneamiento y Depuración de las Aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en concordancia, se sustituye el Anexo II de la Ley de Cantabria 10/2012 de 26 de Diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas, minorando las partes fija y variable, de este tributo.

La implantación del tramo autonómico del impuesto sobre la venta minorista de determinados hidrocarburos ha producido un trasvase del consumo hacia Comunidades vecinas, efecto frontera no deseado que perjudica el desarrollo de nuestra economía en condiciones de igualdad competitiva. Por este motivo, se ha optado por suprimir con carácter inmediato el citado impuesto, con efectos al día siguiente de la publicación de esta Ley, derogándose el Capítulo VIII del Título I del Texto Refundido del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de Junio y el apartado siete del artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2012 de 26 de Diciembre.



Motivos de equidad aconsejan, igualmente, liberar a los Ayuntamientos y Entidades locales menores, de los costes soportados por la recaudación del canon de saneamiento, un tributo en el que no participan, por ello, se otorga carácter voluntario a la asunción, hasta ahora forzosa, de la gestión de este servicio, contemplando expresamente la norma el reintegro íntegro de los gastos que por su prestación se les pueda ocasionar, mediante la modificación de los artículos 32 y 33 de la Ley 2/2002, de 29 de Abril de saneamiento y Depuración de las Aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estableciéndose un régimen transitorio para el cambio de modelo, hasta el primero de Enero de 2.013.

Finalmente, apreciados errores en el Anexo I de la Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de Diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que colisionan con el texto articulado de la propia Ley, se estima oportuno proceder a su corrección y sustitución por otro acorde con el texto de la Ley, satisfaciendo así el Principio de Seguridad Jurídica que debe imperar en todas las normas y en especial, en las de contenido tributario para mayor garantía del contribuyente.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA:

El Grupo Regionalista considera necesario plasmar la voluntad del legislador en la Exposición de motivos que antecede al texto de la Ley, acomodándolo a las modificaciones propuestas en sus respectivas enmiendas.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Proyecto de Ley de Cantabria por el que se modifica la Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN:

Al Preámbulo

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone sustituir el segundo párrafo del Preámbulo por el siguiente:

El actual contexto de dificultad económica que afecta gravemente a los ciudadanos con menos posibilidades y el acuerdo del pleno del Parlamento que insta al Gobierno a revisar y rebajar urgentemente el canon de saneamiento para 2013 y autorizar una moratoria en casos justificados aconseja la modificación de la Ley.

MOTIVACIÓN:

En coherencia con las siguientes enmiendas.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA



Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN:

Al Artículo 1 de la Ley de Cantabria 10/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1.- Modificación de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

. Uno. El artículo 25 queda redactado de la siguiente manera:

Se modifica el Artículo 25 de la Ley 2/2002 de 29 de abril de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando su redacción con el siguiente texto:

Artículo 25. Hecho imponible.

1. El hecho imponible es el vertido de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua de cualquier procedencia.

2. Quedan exentos del Canon:

A. De manera objetiva, los siguientes usos:

a. La utilización del agua que hagan las entidades públicas para la alimentación de fuentes públicas, bocas de riego, limpieza de calles, riego de parques y jardines, campos deportivos públicos y de extinción de incendios.

b. La utilización del agua para usos agrícolas o forestales, excepto que exista contaminación comprobada de carácter especial, en naturaleza o cantidad, por abonos, pesticidas o materia orgánica.

c. La utilización de agua en las actividades ganaderas, cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado.

B. Asimismo, de manera subjetiva, quedan exentos los sujetos pasivos que realicen consumos que dan lugar al hecho imponible cuya renta familiar sea inferior a la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,3 al IPREM anual, si es un miembro y 1,6, si son dos o más miembros. A estos efectos se podrá determinar el nivel de renta por la agregación de la diferencia entre la base imponible general y el importe del mínimo personal y familiar más la base imponible del ahorro de la última declaración del IRRF de todos los componentes de la unidad familiar del propio sujeto pasivo.

3. A los efectos de esta norma, se entiende por contaminación especial aquella que supera la contaminación equivalente de una población de doscientos habitantes, considerando como carga contaminante media diaria de un habitante la compuesta por 30 gramos de materias en suspensión, 60 gramos de materias oxidables en forma de demanda química de oxígeno, 9 gramos de nitrógeno total, y 2 gramos de fósforo total.

4. No está sujeto al canon el abastecimiento en alta a otros servicios públicos de distribución de agua potable.

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 4

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Al Artículo 1 de la Ley de Cantabria 10/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas.

TEXTO QUE SE PROPONE:



Artículo 1.- Modificación de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dos. Al artículo 29 se le añade un epígrafe 5, con el siguiente texto:

En atención a las actuales y extraordinarias circunstancias económicas que fuerzan la protección de la actividad económica y del empleo, se autoriza al Gobierno a conceder una exención temporal hasta el 45% del canon de saneamiento a los usos industriales de las empresas en crisis, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 5

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Al Artículo 1 de la Ley de Cantabria 10/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1.- Modificación de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tres. El artículo 31.4, queda redactado de la siguiente manera:

Componente fijo: 21,91 € euros/abonado o sujeto pasivo/año, siendo divisible por periodos de devengo trimestrales si fuera preciso.

Componte variable:

- Régimen general para usos domésticos: 0,41239 euros/metro cúbico.
- Régimen general para usos industriales: 0,53581 euros/metro cúbico.

- Régimen de medición directa de la carga contaminante:

0,36762 euros por kilogramo de materias en suspensión (MES).

0,42581 euros por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO)

0,92884 euros por kilogramo de fósforo total (P).

7,29696 euros por kiloequivalente de materias inhibitorias (MI).

5,82582 euros por Siemens/cm por metro cúbico de sales solubles (SOL).

0,46464 euros por kilogramo de nitrógeno total (N).

0,000077 euros por °C de incremento de temperatura (IT).

MOTIVACIÓN:

Necesario.